



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

164

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-001-2012-00658-00
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona
Demandada: Soraya Marina Piedrahita
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001498

Ha pasado el presente proceso, en el que la parte demandada, por conducto de su apoderada judicial, interpone recurso de reposición contra la decisión adoptada en el Auto Interlocutorio No.00991 del 08 de marzo de 2023, cuya notificación se surtió a las partes mediante Estado No.017, del día 09, del mismo mes y año, por medio del cual se decretó la prescripción de unos depósitos judiciales. En vista de lo anterior, el Despacho emprende el respectivo estudio, encontrando que, la ley procesal, en este caso, el Art.318 del C. General del Proceso, inciso tercero expresamente indica: “**El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, (...)**”, exigencia totalmente ausente en esta formulación, toda vez que las alegaciones que plantea la recurrente para nada controvierten o desvirtúan la legalidad de la actuación, es decir, sin exponer razones o inconformidades respecto del contenido de la providencia atacada, toda vez que los depósitos judiciales en mención, cumplen con los requisitos para la prescripción.

No obstante, la instancia considera que, le asiste derecho a la peticionaria en reclamar la entrega de los depósitos judiciales prescritos, conforme lo dispuesto en la **circular DEAJC23-5 del 25 de enero de 2023**, por la cual se establece el “*Cronograma primer proceso de prescripción año 2023*”.

Ahora bien, expuesto lo anterior, se tiene que la demandada, por conducto de su apoderada, presenta petición de devolución de títulos dentro del término establecido en la circular en mención, si en cuenta se tiene que allegó su escrito el 10 de marzo de 2023, y el término para solicitar los depósitos judiciales vencería el 23 de mayo de 2023, de conformidad con lo establecido en la susodicha circular.

De igual manera, encuentra el Despacho que mediante Auto Interlocutorio No.1588 del 09 de agosto de 2018 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en el cual existió petición de embargo de remanentes en favor del proceso ejecutivo con Rad.760014003-034-2015-00824-00, hallándose igualmente terminado por pago, razón por la cual, se accederá al pedimento de la parte pasiva.



En merito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandada, *SORAYA MARINA PIEDRAHITA RODRIGUEZ*, identificada con c.c. 31.996.193.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002577229	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 321.525,00
469030002577231	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 321.525,00
469030002577232	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 288.525,00
469030002577234	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 319.463,00
469030002577235	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 281.043,00
469030002577236	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 310.690,00
469030002577237	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 122.812,00
469030002577238	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 225.257,00
469030002577239	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 188.754,00
469030002577240	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 205.254,00
469030002577241	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 225.257,00
469030002577242	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 225.257,00
469030002577243	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 216.254,00
469030002577245	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 163.123,00
469030002577246	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 215.567,00
469030002577247	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 219.692,00
469030002577248	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 285.269,00
469030002577249	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 289.207,00
469030002577250	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 272.144,00
469030002577251	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 5.298,00
469030002577252	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 216.552,00
469030002577253	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 254.963,00
469030002577254	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 256.129,00
469030002577255	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 216.552,00
469030002577256	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 296.301,00
469030002577257	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 216.552,00
469030002577258	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 207.164,00
469030002577259	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 336.994,00
469030002577260	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 240.723,00
469030002577261	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 250.376,00
469030002577262	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 322.937,00
469030002577263	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 332.549,00
469030002577264	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 151.465,00
469030002577265	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 184.665,00
469030002577441	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 239.270,00
469030002577442	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 207.164,00



469030002577459	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 30.152,00
469030002577460	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 216.552,00
469030002577470	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 222.358,00
469030002577479	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 216.552,00
469030002577491	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 229.752,00
469030002577527	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 229.752,00
469030002577560	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 229.752,00
469030002577622	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 229.752,00

\$ 10.236.894,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: yolandacastanedavasquez@hotmail.com , en caso de preferirse el mismo, a persona distinta de la beneficiaria titular, deberá la misma extender autorización expresa.

3.- ABSTENERSE de atender el recurso el recurso de reposición impetrado por la parte demandada entre otras razones, por *sustracción de materia*, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

4. Reconocer personería, judicial, amplia y suficiente a la abogada Yolanda Castañeda Vásquez, c.c. 41.585.038, portadora de la T.P. No.22.197 del C. S. de la Judicatura como apoderada de la demandada.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e08755f1e1f8131334f6d1abd8d50f0661e920f9a19b94e0656b946fd414c4d**

Documento generado en 11/04/2023 06:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

111

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-001-2022-00643-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jairo Alberto de La Cruz Sanclemente
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001499

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago total de las cuotas en mora, respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés No.7450090076 – 7450090077 Y 7450090078. En vista de lo anterior, este Juzgado emprende el respectivo estudio encontrando que, el Auto que libró mandamiento de pago, hace referencia a cuatro obligaciones en total, razón por la cual, no resulta clara la petición, pues en la solicitud, se guarda silencio respecto del cuarto pagaré, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR, a la parte ejecutante, a fin de que modifique o aclare su solicitud de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, en el sentido de indicar si su pretensión es continuar con la ejecución respecto del pagare No.7450087655 por valor de \$ 2.463.253 o si, por el contrario, la terminación también incluye dicha obligación.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8c55a1810df1960b1bd322512348a919451cb9650133a11b71cba620646703**

Documento generado en 11/04/2023 06:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

433

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-002-2012-00212-00
Demandante: Edificio Los Guaduales
Demandado: Gilberto Cutiva y María Esneda Rojas
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: No.001500

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que solicita que se comisione a la *Notaría Dieciséis del Círculo de Cali*, para realizar la diligencia de remate del 100% de los derechos que les corresponden a los demandados. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el respectivo estudio encontrando que, no resulta procedente la solicitud, toda vez que, según consta en los certificados de tradición aportados, la medida de embargo dentro del proceso de la referencia, se inscribió *únicamente* sobre los derechos de la demandada *MARÍA ESNEDA ROJAS*, por encontrarse inscrito un embargo en proceso coactivo respecto del demandado *GILBERTO CUTIVA*. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- Postergar por el ahora, el pronunciamiento judicial acerca del pedido de comisionar para la diligencia de remate del 100% de los derechos que les corresponden a los demandados, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que modifique o aclare su petición de fecha de remate, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
- 3.- REQUERIR a la parte demandante, a fin de que presente una liquidación del crédito actualizada, con fecha de corte a su presentación, toda vez que, revisado el expediente, se pudo observar que no obra documento físico ni electrónico sobre liquidación alguna.

Notifíquese

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e80b9b85846cf01fe26770f7212730f11c9dd147984b085237165726ed4d27c**

Documento generado en 11/04/2023 06:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-002-2019-00797-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva PRA Construir un Mejor Futuro
Demandado: Yolanda Reinoso Borja
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00437

En atención a los escritos anteriores allegados por el apoderado del actor, solicitando se remita el oficio de embargo al pagador. Por ser procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: DISPONER que, por el área **de Notificaciones y Comunicaciones de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el oficio No.2669 del 18 de noviembre de 2019, actualizando la fecha y el nombre de la secretaria. Elabórese y remítase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de **abril** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53be7ca735a0a5b9c4419464629bd5ab5b512777cd9e33efa7ce9be4e79ae5fa**

Documento generado en 11/04/2023 07:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

149

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-002-2021-00353-00
Demandante: Cooperativa de Servicios Públicos y Jubilados de
Colombia “COOPSERP COLOMBIA”
Demandado: Martha Lucía García Orejuela
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00438

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se especifique el NIT de la entidad demandante en el auto de medidas. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al pagador del **CENTRO MEDICO IMBANACO**, a fin de informarle que la entidad demandante *COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”* se identifica con **NIT.805.004.034-9**, para que lo tenga en cuenta al momento de realizar las retenciones del 50% del salario de la demandada *MARTHA LUCIA GARCIA OREJUELA*, identificada con c.c. No.66.999.014, las cuales deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01bb3be07209597bc88a9c63f1c9732c92d756e3cb354c404968e554f094b90a**

Documento generado en 11/04/2023 07:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

21

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-002-2022-00121-00
Demandante: Cooperativa Visión Futuro “Coopvifuturo”
Demandado: Iván Triviño Millán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001536

Ha pasado al Despacho el presente expediente con pedido de embargo de remanentes. Por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 466 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado *IVAN TRIVIÑO MILLAN*, identificado con c. de c. No.14.994.341 dentro del proceso ejecutivo adelantado por COOPVIFUTURO, con radicación 002-2022-00122 que cursa en este mismo **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Líbrese el oficio respectivo.

2.- AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por COLPENSIONES, en el que informa que la novedad del embargo del 50% de la mesada pensional del demandado Iván Triviño Millán se aplicó en la nómina del mes de junio de 2022.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79ef80d3c215135794df45ee2cacca81db9ce4dc3773ed6f6dcb13cf2340217**

Documento generado en 11/04/2023 07:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

147

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003-2018-00264-00
Demandante: Sistecredito S.A.S.
Demandada: Sandra Yuleima Lucumí Viáfara
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001517

Ha pasado el presente proceso, junto escrito de la parte demandante, solicitando la relación de depósitos judiciales. En vista de lo anterior el Despacho emprende el respectivo estudio encontrando que, en providencia previa se ordenó el pago de unos títulos en favor de la parte demandante que aún no han sido cobrados, pese a que la orden de pago se encuentra debidamente librada y comunicada. Adicionalmente, se advierte que no existen nuevos depósitos judiciales disponibles para pago. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.-DISPONER, que, por el área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda nuevamente al envío de la orden de pago No. 2021007993, al correo electrónico: giflorez@avalred.net

2.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de parte interesada que, tanto en esta dependencia, como en el juzgado de origen, no existen nuevos depósitos judiciales disponibles para pago en favor del demandado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea42547c89b37977a6197faf9e8bce67026eca1a0630de2f9729d1988770c58**

Documento generado en 11/04/2023 06:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

95

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003-2019-00107-00
Demandante: Banco Coomeva “BANCOOMEVA”
Demandado: Jacob Wiedman
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001537

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con el decomiso del vehículo de placas EQM384 inscrito en la Secretaría de Movilidad de Cali. Con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **ORDENAR** el decomiso del vehículo de placas **MSY167** de propiedad del demandado *JACOB WIEDMAN*, identificado con c. de c. No.94.403.133 el cual tiene las siguientes características: clase: Automóvil, modelo: 2012, chasis: VSSZZZ1PZCR027138 marca: Seat, línea: León Reference, color: Plata Hielo Metalizado.

SEGUNDO: **OFICIAR** a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI-VALLE.**, y a la **DIRECCION DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL e INTERPOL (DIJIN)**, o la dependencia que haga sus veces, a fin de que se realice la aprehensión del automotor descrito en precedencia, destinándolo a cualquiera de los **Parqueaderos** registrados ante la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial** del lugar donde se produzca la inmovilización para su posterior secuestro e informando la autoridad en poder de quien se encontró, dejando el mismo a partir del decomiso a órdenes de este Juzgado.

Para dar cumplimiento de lo ordenado anteriormente se informan los parqueaderos autorizados en la ciudad de Cali-Valle, a donde serán remitidos los vehículos retenidos por orden Judicial de conformidad con lo resuelto en la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021. Líbrese el respectivo oficio a las autoridades respectivas.

Nombre del parqueadero	NIT	Representa nte legal	Dirección y Teléfono
---------------------------	-----	-------------------------	----------------------



Bodegas JM S.A.S.	901.207.502-4	Ever Edil Galindez Díaz	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito –(Candelaria) Tel.316-4709820 administrativo@bodegasimsas.com
Cali Parking Multiser Parqueadero La 66	900.652.348-1	Dahiana Ortiz Hernández	Carrera 66 No.13-11 de Cali Tel.318-4870202 caliparking@gmail.com
Servicios integrados Automotriz SAS Judicial	900.272.403-6	Edgar Israel Molina Peña	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com Tel.304-3474497
Bodega Principal Imperio Cars	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario* de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas



en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto el apoderado del actor aporta el correo electrónico: mgutierrezp.abogada@hotmail.com.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de **abril** de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf68caad5b645ea120a4db50dc96bc110b179760cba095d62c5b6869311852d1**

Documento generado en 11/04/2023 07:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

233

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-005-2020-00169-00
Demandante: Cooperativa Visión Futuro -Coopvifuturo –
Demandado: Henry Ramírez Rivera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001518

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.
- 3.- Oficiar al pagador de *COLPENSIONES*, a fin de que se sirva informar el estado del embargo del salario del demandado Henry Ramírez Rivera, *identificado con c. de c. N. 16.667.993*, debiendo consignarlos en adelante a órdenes de *la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Por Secretaría ofíciase y remítase la comunicación respectiva

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1582cf72d54274b6b7ee9592425ddb76bf0520cf1fa3f818673a3bd361f8726**

Documento generado en 11/04/2023 06:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

212

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-005-2020-00607-00
Demandante: Conjunto Residencial Salamanca P.H.
Demandado: Alba Jeimy Giraldo Bueno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001538

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado (muebles), con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36-37 DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes *muebles y enseres* de propiedad de la demandada **ALBA JEIMY GIRALDO BUENO**, identificada con c.c. No.43.990.130 que se encuentran ubicados en la calle 50 No.96-44 Apto.211 Torre 3 Conjunto Residencial Salamanca P.H. de esta ciudad.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

4º -APODERADO (A) JUDICIAL: DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON, identificado con c. de c. No.66.899.309 y T.P. No.137.196 del C.S. de la Judicatura, correo



electrónico: admonypropiedades@hotmail.com y/o dorisabogada@hotmail.com Tel.
602-5571170 calle 7 No.30 A-55 Oficina 2 piso B/ El Cedro de esta ciudad.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de **abril** de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e39bc6611f899027cc5a6fdd80c5a31aca18eb5f05a1cd44b3cfaa377d04d23**

Documento generado en 11/04/2023 07:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

124153

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-005-2021-00099-00
Demandante: El Comercio Eléctrico S.A.S.
Demandado: Tecnología y Locativos S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001501

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Oficio No. 0284 del 23 de marzo de 2021, que comunicó el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título posea o llegare a poseer la parte demandada TECNOLOGIA Y LOCATIVOS S.A.S., identificado con NIT. No.900.933.154-4, dirigido a las entidades bancarias BANCO COPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO BCSC S.A., BANCO ITAU, BANCOOMEVA.



3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, ***pagaduría***, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: ***“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*”**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64682d61fb6bbc1808f4d04893b946067d3384fc275cb38fab90da5610960086**

Documento generado en 11/04/2023 06:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

154

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006-2017-00302-00
Demandante: Conjunto Brisas del Río P.H.
Demandado: Mauricio Valdés Concha
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001539

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado (inmueble), con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALIMA – EL DARIEN –**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **373-27967** de la *Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Buga -Valle*, que se encuentra ubicado en el Municipio de Calima el Darién -Valle del Cauca, en el *Club Deportivo de Pesca Los Canagueros* (antes Club de Caza y Pesca los Canagueros), propiedad del demandado Mauricio Valdés Concha.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIEN- VALLE DEL CAUCA - (REPARTO)**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

4º -APODERADO (A) JUDICIAL: OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO, identificado con c. de c. No.16.355.422 y T.P. No.155.682 del C.S. de la Judicatura,



correo electrónico: oscarchgg@hotmail.com, – Tel. 602-3166486 Cel.310-4085387,
calle 50 No.80-56 de esta ciudad.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de **ABRIL** de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a549f6cd96e17f51cd2d561268ed9e77e5b63bd7ac772ad18ee3d106737b53b**

Documento generado en 11/04/2023 07:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

67

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-007-2017-00396-00
Demandante: Conjunto Residencial Paseo Real P.H.
Demandado: Juan Mauricio García Montenegro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001502

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. – **ABSTENERSE** de pronunciarse de fondo sobre la medida cautelar decretada, toda vez que la misma, fue levantada con anterioridad.
- 5.- **ORDENAR.** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.
- 6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art.122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79c2fa95f5e161655de173a6283300f184bd26736d6ae6ee1d4625c9b134d2d**

Documento generado en 11/04/2023 06:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

128

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-007-2019-00919-00
Demandante: Coop. Multiactiva de Servicios Integrales Lexcoop
Cesionario: Edgar Ricardo Restrepo Ramírez
Demandado: Freddy Sierra Ramos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001540

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio remitido por el *Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí -Valle*, solicitando embargo de remanentes. Como quiera que se encuentra terminado el proceso por pago total de la obligación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al *Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí -Valle*, con el fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **NO SURTE** los efectos legales por encontrarse terminado el proceso por pago total de la obligación. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por *Luis Gonzaga Holguín Ossa* contra *Freddy Sierra Ramos*, Radicación 76-364-49-89-002-2022-00683-00. Elabórese el oficio y remítase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50f364ded484ad0c16a074b16a5b7dde0383805e4a9523dcb67d47d4d8b19fa**

Documento generado en 11/04/2023 07:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

78

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-007-2022-00153-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Edilma de Jesús Carvajal Sepúlveda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00439

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se especifique el NIT de la entidad demandante en el auto de medidas. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al pagador de **COLPENSIONES**, a fin de informarle que la entidad demandante *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE*, se identifica con **NIT.900.223.556-5** para que lo tenga en cuenta al momento de realizar las retenciones de la quinta parte de los dineros que por concepto de pensión perciba la demandada *EDILMA DE JESUS CARVAJAL SEPULVEDA*, identificada con c.c. No.36.528.716, en dicha entidad, las cuales deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb1231649e0ab874dc27c9dcb5200c1e762151f268abde8a50f2263c9996e89**

Documento generado en 11/04/2023 07:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

131

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-008-2020-00179-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Maximiliano Florián Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001503

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$68.459.279, hasta el **17 de marzo de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad2bee00a48330ec9f5f651989ddbe218b2d51f71dba43fe587996b1b67b4bc**

Documento generado en 11/04/2023 06:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

208

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-009-2019-00806-00
Demandante: Conjunto Residencial Lindaraja
Demandado: María Marlene Sedas Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001504

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por el apoderado judicial del Conjunto Residencial demandante, indicando aportar una liquidación del crédito. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el estudio correspondiente encontrando que el escrito aportado, corresponde a un certificado de deuda, y que la liquidación a la cual se hace referencia no se encuentra adjunta. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1. AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior aportado por el apoderado de la parte ejecutante, en el cual presenta certificado de la deuda, actualizado al mes de **marzo de 2023**.

2.- REQUERIR al apoderado demandante para que presente liquidación del crédito, con corte a la fecha de su presentación, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del Proceso y teniendo en cuenta lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60122983842e1c9d7bb5be0433ed8b8593f51f232818e8f6f70ea5481dfec89d**

Documento generado en 11/04/2023 06:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

77

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-010-2019-00965-00
Demandante: Financiera Juriscoop
Demandada: María Elena Franco Agudelo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001519

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales aportada por el apoderado judicial de la parte *demandante*. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos, en favor de la parte demandante *FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO*, identificada con Nit. No. 900.688.066-3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002850615	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 324.408,00
469030002867518	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 324.408,00
469030002877507	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 366.970,00
469030002891435	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 366.970,00
469030002903787	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 366.970,00

\$ 1.749.726,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: jorge.fong@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10606249c740fd5b6e8b3dea0d8278b97dbe705beae2dde2c07cfc91e34d4556**

Documento generado en 11/04/2023 06:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

147

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-011-2020-00167-00
Demandante: Regina de la Concepción Meza Percia
Demandado: Edilson Calderón Correa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001505

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, adicionalmente, se están liquidando costas procesales, sin ser el momento procesal oportuno para tal fin. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 12 de abril de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.000.000,00
FECHA DE INICIO	19-dic-19
FECHA DE CORTE	12-abr-23
TOTAL MORA	\$ 6.131.160
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 1.135.330
SALDO CAPITAL	\$ 7.000.000
SALDO INTERESES	\$ 6.131.160
DEUDA TOTAL	\$ 14.466.490

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 200.200,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 146.300,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 348.600,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 148.400,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 496.300,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 147.700,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 641.900,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 145.600,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 784.000,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 142.100,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 925.400,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 141.400,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.066.800,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 141.400,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.209.600,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 142.800,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.353.100,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 143.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.494.500,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 141.400,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.634.500,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 140.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.771.700,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 137.200,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.907.500,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 135.800,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.045.400,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 137.900,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.181.900,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 136.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.317.700,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 135.800,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.452.800,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 135.100,00

jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.587.900,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 135.100,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.723.000,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 135.100,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.858.800,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 135.800,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.993.900,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 135.100,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 3.128.300,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 134.400,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 3.264.100,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 135.800,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 3.401.300,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 137.200,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 3.539.900,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 138.600,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.682.700,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 142.800,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 3.826.900,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 144.200,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 3.975.300,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 148.400,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 4.127.900,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 152.600,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 4.285.400,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 157.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 4.449.200,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 163.800,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 4.619.300,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 170.100,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 4.797.800,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 178.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 4.983.300,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 185.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 5.176.500,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 193.200,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 5.381.600,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 205.100,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 5.594.400,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 212.800,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 5.815.600,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 221.200,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 6.041.000,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 225.400,00
abr-23	30,84	46,26	3,22			\$ 6.266.400,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 90.160,00
may-23	30,84	46,26	3,22			\$ 6.266.400,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b021dee0f1d1e2fac2c8a2653a02c84ec8c1d3bd0f387a385c64f1cdb1c915f5**

Documento generado en 11/04/2023 06:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

72

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-011-2022-00438-00
Demandante: Jesús Eduardo Ramírez Ortiz
Demandado: Laura Patricia Osorio Vargas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001541

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito solicitando se requiera a la *Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C.* (Movilidad) y a la Policía Nacional Dijin - Sección automotores para que informen sobre la medida de decomiso del vehículo de placas **FTO-675**. Como quiera que el apoderado allega el certificado con la medida registrada, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el decomiso del vehículo de placas **FTO-675** de propiedad de la demandada **LAURA PATRICIA OSORIO VARGAS**, identificada con c.c. No.66.821.970, el cual tiene las siguientes características: *marca: Ford Explorer, modelo: 1997, color: Gris Piedra, Motor: AJU3VP12217, Tipo: Campero.*

SEGUNDO: **INFORMESE** a las **SECRETARÍAS DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, BOGOTA D.C., y DIRECCION DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL e INTERPOL (DIJIN)**, o la dependencia que haga sus veces, a fin de que se realicen la aprehensión del automotor descrito en precedencia, destinándolo a cualquiera de los **Parqueaderos** registrados ante la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial** del lugar donde se produzca la inmovilización para su posterior secuestro e informando la autoridad en poder de quien se encontró, dejando el mismo a partir del decomiso a órdenes de este Juzgado.

Para dar cumplimiento de lo ordenado anteriormente se informan los parqueaderos autorizados en la ciudad de Cali-Valle, a donde serán remitidos los vehículos retenidos por orden Judicial de conformidad con lo resuelto en la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021.

Nombre del parqueadero	NIT	Representa nte legal	Dirección y Teléfono
Bodegas JM S.A.S.	901.207.502-4	Ever Edil Galindez Díaz	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito –(Candelaria) Tel.316-4709820 administrativo@bodegasimsas.com



Cali Parking Multiser Parqueadero La 66	900.652.348-1	Dahiana Ortiz Hernández	Carrera 66 No.13-11 de Cali Tel.318-4870202 caliparking@gmail.com
Servicios integrados Automotriz SAS Judicial	900.272.403-6	Edgar Israel Molina Peña	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com Tel.304-3474497
Bodega Principal Imperio Cars	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

TERCERO: Para notificación y remisión del oficio el apoderado del actor aporta el correo electrónico: edimasi89@hotmail

CUARTO: el organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, **policiva**, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte**, Bancos, Financieras, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art. 11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

QUINTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1) ”.* (Se resalta).



parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de **ABRIL** de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d0b522b63180597a2ea398d0c6ec2233df6e28d2a25af2fb3cd329008f1fa4**

Documento generado en 11/04/2023 07:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

124

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-012-2015-00823-00
Demandante:	Conjunto Verde Natural
Demandado:	Brayan Ramírez Bedoya
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.001506

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Oficio No. 0004 del 12 de enero de 2016, que comunicó el embargo y secuestro previo de las cuentas de ahorro C.D.T., C.D.A.T., que tengan o llegaren a tener los demandados BRAYAN JAVIER RAMIREZ BEDOYA, identificado con c.c. No.1.144.050.205 y ALEXANDRA MOSQUERA GONALEZ, identificada con c. de c. No. 1.144.151.118 dirigido a las entidades bancarias BANCO COPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO BCSC,



BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO CITIBANK.

b.) El Oficio No. 06-335 del 18 de febrero de 2019, que comunicó el embargo y secuestro de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo con acción real adelantado por COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA, contra los demandados BRAYAN JAVIER RAMIREZ BEDOYA y ALEXANDRA MOSQUERA GONALEZ, dentro del proceso ejecutivo con Rad.: 2016-00192 que cursa en el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, ***pagaduría***, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: ***“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*”**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*



6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29604f4e0e2a07c1240d7670d4d4b608bae78abd5d46ffb2a23a2d438e4fd45**

Documento generado en 11/04/2023 06:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

124

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-013-2022-00146-00
Demandante:	Conjunto Multifamiliar Los Mandarinos
Demandado:	Jesús Mauricio Valencia Morales
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.001507

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Oficio No. 1048 del 16 de noviembre de 2022, que comunicó el embargo y retención de la quinta parte del salario que exceda el salario mínimo legal que devengue el demandado JESÚS MAURICIO VALENCIA MORALES, identificado con c. de c. No. 94.073.376, dirigido al pagador SOCIEDAD LABORATORIOS BAXTER - FODEBAX.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, ***pagaduría***, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C., Secretarías de



Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: ***“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.***

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)". (Se resalta).*

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2bb131a8540634136fd95702fc30516e622b3b75e173f43f5f55f596bd7936**

Documento generado en 11/04/2023 06:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

110

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-014-2020-00119-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Nit. 800.037.800-8
Demandado: Javier Pérez Velasco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00440

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado (inmueble), Como quiera que no aporta la dirección exacta del inmueble, este Juzgado,

RESUELVE

Único: PREVIO a resolver la solicitud de comisionar para el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-990442, se requiere a la apoderada del actor a fin de que aporte la dirección exacta del inmueble a secuestrar.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd2f32b999db2a897e8996236bbce02d5d02c89b7e834595598b3d3e2a18a05**

Documento generado en 11/04/2023 07:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

172

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:

Demandante:

Demandado:

Proceso:

Auto Interlocutorio:

760014003-017-2019-00733-00

Coop-Asocc.

Alex Albín Carrera López

Ejecutivo Singular

No.001508

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 12 de abril de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.050.000,00
FECHA DE INICIO	27-jun-19
FECHA DE CORTE	10-abr-23
TOTAL MORA	\$ 8.611.514
TOTAL INTERES PLAZO	\$3.023.126
INTERESES ABONADOS	\$ 7.886.964
ABONO CAPITAL	\$ 8.007.377
TOTAL ABONOS	\$ 15.894.341
SALDO CAPITAL	\$ 3.042.623
SALDO INTERESES	\$ 724.550
DEUDA TOTAL	\$ 6.790.299

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 260.117,00	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 236.470,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 496.587,00	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 236.470,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 733.057,00	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 236.470,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 967.317,00	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 234.260,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.200.472,00	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 233.155,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.432.522,00	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 232.050,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.663.467,00	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 230.945,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.897.727,00	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 234.260,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 2.130.882,00	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 233.155,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 2.360.722,00	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 229.840,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 2.585.037,00	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 224.315,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.808.247,00	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 223.210,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.031.457,00	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 223.210,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 3.256.877,00	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 225.420,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 3.483.402,00	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 226.525,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 3.706.612,00	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 223.210,00



nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 3.927.612,00	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 221.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 4.144.192,00	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 216.580,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 4.358.562,00	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 214.370,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 4.576.247,00	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 217.685,00
mar-21	17,41	26,12	1,95		\$ 3.063.185,00	\$ 1.513.062,00	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00	\$ 0,00	\$ 215.475,00	\$ 215.475,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.942.907,00	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 214.370,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.156.172,00	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 213.265,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.369.437,00	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 213.265,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.582.702,00	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 213.265,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.797.072,00	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 214.370,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 3.010.337,00	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 213.265,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 3.222.497,00	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 212.160,00
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 4.759.221,00	\$ 0,00	\$ 1.536.724,00	\$ 9.513.276,00	\$ 0,00	\$ 184.557,55	\$ 184.557,55
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 371.017,76	\$ 0,00	\$ 9.513.276,00		\$ 0,00	\$ 186.460,21
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 559.380,63	\$ 0,00	\$ 9.513.276,00		\$ 0,00	\$ 188.362,86
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 753.451,46	\$ 0,00	\$ 9.513.276,00		\$ 0,00	\$ 194.070,83
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 949.424,94	\$ 0,00	\$ 9.513.276,00		\$ 0,00	\$ 195.973,49
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.151.106,40	\$ 0,00	\$ 9.513.276,00		\$ 0,00	\$ 201.681,45
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.358.495,81	\$ 0,00	\$ 9.513.276,00		\$ 0,00	\$ 207.389,42
jun-22	20,40	30,60	2,25		\$ 5.582.316,00	\$ 0,00	\$ 4.223.820,19	\$ 5.289.455,81	\$ 0,00	\$ 119.012,76	\$ 119.012,76
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 242.786,02	\$ 0,00	\$ 5.289.455,81		\$ 0,00	\$ 123.773,27
ago-22	22,21	33,32	2,43		\$ 2.489.619,00	\$ 0,00	\$ 2.246.832,98	\$ 3.042.622,83	\$ 0,00	\$ 73.935,73	\$ 73.935,73
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 151.522,62	\$ 0,00	\$ 3.042.622,83		\$ 0,00	\$ 77.586,88
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 232.152,12	\$ 0,00	\$ 3.042.622,83		\$ 0,00	\$ 80.629,51
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 316.128,51	\$ 0,00	\$ 3.042.622,83		\$ 0,00	\$ 83.976,39
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 405.277,36	\$ 0,00	\$ 3.042.622,83		\$ 0,00	\$ 89.148,85
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 497.773,10	\$ 0,00	\$ 3.042.622,83		\$ 0,00	\$ 92.495,73
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 593.919,98	\$ 0,00	\$ 3.042.622,83		\$ 0,00	\$ 96.146,88
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 691.892,43	\$ 0,00	\$ 3.042.622,83		\$ 0,00	\$ 97.972,46
abr-23	30,84	46,26	3,22			\$ 789.864,89	\$ 0,00	\$ 3.042.622,83		\$ 0,00	\$ 32.657,49
may-23	30,84	46,26	3,22			\$ 789.864,89	\$ 0,00	\$ 3.042.622,83		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ac794aa18edab262728b38813378faae609943409fcca4be54e3d442d35a5**

Documento generado en 11/04/2023 06:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

409

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (Arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2015-00812-00
Demandante: Coopvifuturo.
Demandado: Nivaldo Pajoy Sarria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001520

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. Por ser viable el pedimento conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.-DECRÉTESE el embargo y retención del 50% de la mesada pensional y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado *NIVALDO PAJOY SARRIA*, identificado con c. de c. No.16.700.944, como pensionado de la entidad *COLPENSIONES*. Limitar el embargo a la suma de \$10.000.000. Oficiar por Secretaría al pagador, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso.

2.- Prevenir al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P., tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, Policiva, ***pagaduría***, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: ***“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el***



medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2023, se notifica a
las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1) "*. (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f02b004d2bff4a178435b9db39a36afd72cfebc81c843f072818fc34c06405**

Documento generado en 11/04/2023 06:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

157

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2015-00812-00
Demandante: Coopvifuturo.
Demandado: Nivaldo Pajoy Sarria.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001521

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.
- 3.- NEGAR la solicitud de sancionar al pagador, toda vez que, obra comunicación del pagador del Municipio de Cali del 17/02/2017, donde informó que el demandado se encontró retirado del sistema de nómina por abandono del cargo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516bc36b48a78d1d51eba65172b6f3153999800fe03e7a6552189183488e58da**

Documento generado en 11/04/2023 06:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2017-00828-00
Demandante: Coopvifuturo
Demandado: Nicodemus Luna Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001522

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.
- 3.- Oficiar al pagador de *COLPENSIONES*, a fin de que se sirva informar el estado del embargo del salario del demandado *NICODEMUS LUNA MOSQUERA*, identificado con c. de c. N. 14.968.891 y consignarlos en adelante a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Limitando nuevamente la medida hasta la suma de \$7.000.000. Por Secretaría ofíciase y remítase la comunicación respectiva

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995aaaaabac20bc1e33594e0aeaf0a89264844f24c0aaf81e5f119129de1aac7**

Documento generado en 11/04/2023 06:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

130

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2019-00805-00
Demandante: Luis Eduardo Puerta Botero
Demandado: Nadya Faride Gámez González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00441

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con escrito aportado por la **Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial**, solicitando datos del apoderado del actor, para dar trámite a la diligencia de secuestro. Por ser relevante la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR a la **Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial Inspección de Policía Permanente de Siloé Cali**, a fin de informarle que el apoderado del actor es el abogado **HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO**, identificado con c.c. No.14.959.486 T.P. No.22.556 del C.S. de la Judicatura, su dirección carrera 3 No.10-20 Oficina 311 Edificio Colombia de esta ciudad. Tel. 316.8244994 -315-5020917, correo electrónico: **hugoalbert01@hotmail.com**

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36157288a82f394ec1dd6b7f5f31530388b940334faa8eb4317c6a3cba3b7755**

Documento generado en 11/04/2023 07:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

128

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2021-00042-00
Demandante: Coop. Multiactiva de Servicios Integrales Lexcoop
Demandado: Ligia María Ortiz Ángel
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00442

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se requiera al pagador de Colpensiones. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR al pagador de **COLPENSIONES**, a fin de que informe el motivo por el cual dejó de acatar lo ordenado mediante oficio No.516 del 14 de junio de 2022, concerniente a la orden de embargo decretada sobre el salario que devenga la demandada **LIGIA MARIA ORTIZ ANGEL**, identificada con c. de c. No.31.287.144 en dicha entidad. Prevéngase al pagador que de no efectuar los descuentos correspondientes responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (art. 593 numeral 9° del C. G del P.). Elabórese el oficio y remítase al pagador, con copia a la apoderada al correo electrónico lexcoopservicios@gmail.com.

2.- Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Elabórese el oficio y remítase al pagador.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244628b78704d5f146c0871b3506069bfad6dd2d6e0c59223bee30ff9812f76f**

Documento generado en 11/04/2023 07:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

211

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2006-00443-00
Demandante: Amparo Acosta Rosas
Demandado: Carlos Javier Castro Estrada
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00443

En atención a los escritos anteriores allegados por las entidades bancarias, brindando informe sobre la medida y por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obren y pónganse en conocimiento de la parte interesada los escritos anteriores, allegados por las entidades bancarias Banco Pichincha, Banco Finandina, Bancamía, Banco Finandina, Banco Pichincha.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de **abril** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea444a7d91a9f5373314c35fa1a29c8a3471c4ea50adfec0bdaa9a8d9b99a489**

Documento generado en 11/04/2023 07:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

204

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2018-00648-00
Demandante: Banco de Occidente S.A
Cesionario: Pra Group Colombia Holding S.A.S.
Demandado: Raúl Hernando Caicedo Bolívar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°. 001526

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de **abril** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58294acd3196cddedf2175ac67ba7417f0f17ebafc51f20588113137c2610c50**

Documento generado en 11/04/2023 06:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

80

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2021-00475-00
Demandante: Cooperativa Visión Futuro - Coopvifuturo.
Demandado: Evelio Valencia Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°. 001527

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de **abril** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af8c91d841e47e25dba9a062d7da18b424ae11e05d2bbff27c7180429afb900**

Documento generado en 11/04/2023 06:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

162

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2021-01059-00
Demandante: Banco GNB Sudameris
Demandado: Julio Cesar Portocarrero Reina y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001530

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de **abril** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e04ca06235927e394f88615e4c9523879f8ae9c8eb855a9d1b83ee42d4e87a**

Documento generado en 11/04/2023 06:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

56

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2021-489-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros –
Coopasofin
Demandado: María Fernanda Solarte Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001531

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de **abril** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee49c233190294facc7a0cd39d837539f0b3a145122389d63113493a9e9b4a8**

Documento generado en 11/04/2023 06:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

211

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2022-00166-00
Demandante: Urbanización Gratamira Conjunto J P.H
Demandado: Olga Myriam Alomía Riascos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001532

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de **abril** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf920259791638ae053b3707b35b75085cc9b494257299ccc64aa82ce2c15c5**

Documento generado en 11/04/2023 06:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

258

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2022-00826-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jonathan Burbano Lenis
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001533

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de **abril** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17da321b58be51481348f8b7fd3618196ba0fbd072b5ac159c26a3b7a96669**

Documento generado en 11/04/2023 06:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

251

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2016-00367-00
Demandante: COOPVIFUTURO
Demandado: Bernardo Enrique Díaz Castillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001542

Ha pasado al Despacho el presente expediente con solicitud de embargo de remanentes. Por ser viable el pedido conforme lo establece el art.466 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado *BERNARDO ENRIQUE DIAZ CASTILLO*, identificado con c. de c. No.14.986.325 dentro del proceso ejecutivo adelantado por Bayport Colombia S.A., con radicación 034-2019-00671-00 que cursa en el **Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Líbrese el oficio respectivo.

2.- OFICIAR al **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, con el fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **NO SURTE** los efectos legales por existir otra petición de igual sentido-. Elabórese el oficio y remítase.

3.- AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en el cual informa que los remanentes surten efectos legales por ser la primera solicitud que llega en tal sentido.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de **ABRIL** de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2154e4c719fdbfcad49032e8758877fae9ea00b92fc3b947a4d2f38201910f7**

Documento generado en 11/04/2023 07:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

127

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-023-2019-00935-00
Demandante:	C. R. Santa María Urbanización Pacará P.H.
Demandado:	Olga Mejía de Garrido
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.001509

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Oficio No. 4120 del 08 de noviembre de 2019, que comunicó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-222390, de propiedad de la demandada OLGA MEJIA DE GARRIDO, identificada con c. de c. No. 29.081.760 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.



3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, ***pagaduría***, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)". (Se resalta).*



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c86028757812c071f1c993e736083aa75064c4b5cd075ed3cc3c9e182b2108**

Documento generado en 11/04/2023 06:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

189

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-024-2018-00374-00
Demandante: Cooperativa Coopvifuturo
Demandado: Oneida García Orozco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001543

Ha pasado al Despacho el presente expediente solicitando embargo de remanentes. Por ser viable el pedido, conforme lo establece el art. 466 del C.G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

Único. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar a la demandada *ONEIDA GARCÍA OROZCO*, identificada con c. de c. No.29.499.416 dentro del proceso ejecutivo adelantado por Coopprosperar, con radicación 021-2020-00668-00 que cursa en el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de **abril** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a4f7a668e9c5b00eade699d327e14ffb897281e9977ad18081130bddb13d92**

Documento generado en 11/04/2023 07:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

232

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-024-2021-00679-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jairo de Jesús Serna Aristizábal.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.001510

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora hasta enero de 2023. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso *por pago de las cuotas en mora*, hasta enero de 2023, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 2021-00679-721-2021 del 24 de agosto de 2021 que comunicó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía real, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-333082, de propiedad del demandado JAIRO DE JESUS SERNA ARISTIZABAL, identificado con c. de c. No. 70.693.881, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.



3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados en favor de la parte **demandante**.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)". (Se resalta).*



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80dbc59a470e820384bd98f0c64c65640c078af2cb50e0646b631b7157e3f15e**

Documento generado en 11/04/2023 06:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

204

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-024-2022-00363-00
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Armando Arias Vidarte
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°. 001528

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de **abril** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f360cf1b1760d7a3dd40d0c09cb57a356355caebc9176db8321df46a9887dd2**

Documento generado en 11/04/2023 06:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

203

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-025-2022-00134-00
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Luis Eduardo Giraldo Páez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.001511

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) *El Oficio No. 720 del 26 de abril de 2022, que comunicó el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas GJQ988 de propiedad del demandado LUIS EDUARDO GIRALDO PÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.552.552, dirigido a la Secretaría Tránsito y Transporte Municipal (Hoy Secretaría de Movilidad)*

b.) *El Oficio No. 122 del 24 de marzo de 2022, que comunicó el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado LUIS EDUARDO GIRALDO PÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.552.552, dirigido a las entidades bancarias*



BANCO FINADINA, BANCO BBVA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO W, GIROS Y FINANZAS, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



Radicación: 760014003-025-2022-00134-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Luis Eduardo Giraldo Páez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001511

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c4bff8ca2326f775bd897fc2f5d049b0ea0be7c92e29f00f238f287a606bc85

Documento generado en 11/04/2023 06:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

54

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2022-00879-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Jesús Horacio Duque Aristizabal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001533

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de **abril** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc52a6acb0580d8637e1bc6ec4615c4c92c15bb3cccf0d51a0542b1cdc5a007**

Documento generado en 11/04/2023 06:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

276

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2017-00039-00
Demandante: SI S.A.S
Demandado: Betty Cantillo Figueroa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001512

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Por otra parte, solicita la parte actora entrega de depósitos judiciales. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$4.963.484, hasta el 14 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *SI S.A.S.*, identificado con Nit. 890.301.753-9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002831960	8903017539	SI SAS SI SAS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 447.248,00
469030002841318	8903017539	SI SAS SI SAS	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 289.398,00
469030002858938	8903017539	SI SAS SI SAS	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 447.248,00
469030002870531	8903017539	SI SAS SI SAS	IMPRESO ENTREGADO	02/01/2023	NO APLICA	\$ 313.335,00
469030002883974	8903017539	SI SAS SI SAS	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 303.654,00
469030002897228	8903017539	SI SAS SI SAS	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	\$ 415.248,00
469030002904823	8903017539	SI SA SI SA	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2023	NO APLICA	\$ 591.227,00

\$ 2.807.358,00

3.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
auxiliar.juridico@fonte.com.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7c2a9ae3d52c4f7793e5879416ee2c4052af3d8710c45c0e4c2c9556826a70**

Documento generado en 11/04/2023 06:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

125

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2021-00043-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Cesar Augusto Murillo Mendoza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001534

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de **abril** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0281501473a03cdd24b6965d2d932a93f69786dbf608565701cf09855b59d6fb**

Documento generado en 11/04/2023 06:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

115

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2021-00605-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Edwin Eduardo Casas y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001535

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de **abril** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

lrt

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b55c740966399c0cd5d9c4d171db7c9527c2d459361f68d24677ebeb9f5**

Documento generado en 11/04/2023 06:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

51

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2021-00715-00
Demandante: Jefferson Rodríguez
Demandado: Yimmy Fernando Rodríguez Maldonado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°. 001529

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de **abril** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee294de2fe5d9adc7efeb29aa6eeee75d475c26a8344276b25ad682943b437a**

Documento generado en 11/04/2023 06:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

151

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2021-00613-00
Demandante: Banco Comercial AV. VILLAS S.A.
Demandado: Brian Francisco Reyes Quintero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001544

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3021ae937a635faa87c4e53930ce2ca646f56dee919acf9bb5879ce4fead54e4**

Documento generado en 11/04/2023 07:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

222

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2017-00374-00
Demandante: Coop. Visión Futuro
Demandado: Manuel Jose Rincón Castaño.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001523

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126a51e4ee60300d4378f20fd92681c2ec6bf73abdc274c120d9a612fc98ec6**

Documento generado en 11/04/2023 06:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

94

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2020-00419-00
Demandante: Banco Pichincha S.A. NIT.890.200.756-7
Demandado: Dora Islena Medina Peña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00445

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con escrito allegado por el apoderado del actor solicitando se requiera al pagador del demandado. Como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al pagador de la empresa *INDUAL MANGUERAS HIDRAULICAS*, a fin de informarle que las retenciones realizadas al salario de la demandada *DORA ISLENA MEDINA PEÑA*, identificada con c.c. No.1.143.852.059 que deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c2a58575e64a41913d01e7e882be11b1d941c48eef32a795717516371adf10**

Documento generado en 11/04/2023 07:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

116

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2022-00347-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Guillermo Betancourt Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001545

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276ff84c692142be439caeae81db3c8da3b6de33fefa38a7dd248ccb691c3ab3**

Documento generado en 11/04/2023 07:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

68

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-030-2020-00430-00
Demandante: Juan Guillermo Rivera Aguirre
Demandado: Janeth Cristina Pinzón Quintero y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001546

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1ff09f9c5f615041d666090b00581f6846a3517fa4a24fb8164660167dbc5e**

Documento generado en 11/04/2023 07:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

191

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-030-2021-00206-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Gubernamental de Colombia S.A.S. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001547

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de las liquidaciones del crédito Bancolombia y FNG, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

lrt

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17065d4df997ab4d48767229c86f66cb552ca5f72aa15e1b6d90cb4235f2924**

Documento generado en 11/04/2023 07:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

88

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-031-2019-00564-00
Demandante: Fundación Internacional De Gestión Judicial
Demandado: Alfredo Gutiérrez Taborda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001548

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con escrito aportado por la apoderada del actor, solicitando se requiera a la *Secretaría de Tránsito de Cali*, a fin de que informe si a nombre del señor Alfredo Gutiérrez Taborda, obra algún vehículo registrado. Como quiera que no hay evidencia de que la interesada haya procedido de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del C.G. del P., no hay razón para que dicho interés lo traslade a esta Unidad Judicial. Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: NEGAR por improcedente la petición anterior de averiguar ante la *Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali (Movilidad)*, si obra algún vehículo a nombre del demandado, toda vez que la litigante no expresa en su escrito haber solicitado e indagado ante dicha entidad sobre los datos de su interés, conforme con lo establecido en el artículo 43 del C.G. del Proceso. Sugerir a la interesada hacer uso del derecho de petición ante la autoridad competente y si es del caso que la respuesta se allegue al proceso de la referencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

lrt

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95bef3350617cea0eb71ea675260c8ade70bb49cfd61cf46df4d85cda7e709b0**

Documento generado en 11/04/2023 07:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

497

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-031-2021-00397-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Humberto Cruz Chantre
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001549

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de **ABRIL** de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97bda601c0aa69a4d18deed9d1061dbc60eacd5af112a65554d276a8cbb5ee81**

Documento generado en 11/04/2023 07:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

171

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-031-2022-00265-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Jhon Jairo Mosquera Murillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001551

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a3d0bbe3ddba873d14299943574d88d52f1dbe765672a72f465390d06c7664**

Documento generado en 11/04/2023 07:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

409

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. [arts.298 y 593 C. G. del P.]

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2006-00290-00
Demandante: Coopeoccidente.
Demandada: William Javier Narváez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001524

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. Por ser viable el pedimento, conforme al art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.-DECRÉTASE el embargo y retención del 50% de la mesada pensional y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado *WILLIAM JAVIER NARVÁEZ*, identificado con c. de c. No. 16.590.086, como pensionado de la entidad *COLPENSIONES*. Limitar el embargo a la suma de \$22.000.000. Oficiar por Secretaría al pagador, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

2.- Prevenir al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C. G. del P., tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, Policiva, ***pagaduría***, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: ***“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del***



Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales* (artículo 1) ". (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970ab87b3810e7874035e94dee282d31e326236d242a6e57692121661ff67be2**

Documento generado en 11/04/2023 06:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

427

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2006-00290-00
Demandante: Coopeoccidente.
Demandada: William Narváez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001525

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.
- 3.- Oficiar al pagador del Distrito Especial de Santiago de Cali, a fin de que se sirva informar el estado del embargo del salario del demandado *WILLIAM JAVIER NARVAEZ* con c. de c. No.16.590.086 y consignarlos en adelante a órdenes de *la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Limitando nuevamente la medida hasta la suma de \$22.000.000. Por Secretaría ofíciase y remítase la comunicación respectiva

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb48cd7f12ebbcabfbf14545396228493efca566c26ed8eb3cc154f9aadca1f**

Documento generado en 11/04/2023 06:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

224

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2011-00442-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Cesionaria: RF ENCORE S.A.S.
Demandado: Juan Carlos Chaveza Ruiz
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°.00446

Ha pasado el expediente al Despacho con solicitud de oficiar al PARQUEADERO IBIZA para que rinda informe del vehículo de placas KIQ415 que se encuentra secuestrado en dicho Parqueadero. Como quiera que el abogado solicitante no esta reconocido en el proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: *PREVIO* a dar trámite a la petición anterior, se requiere al abogado *GUISELLY RENGIFO CRUZ*, para que allegue al proceso el memorial con el cual se le otorga poder, toda vez que la apoderada reconocida en el proceso es la abogada *María Elena Ramón Echavarría*, y a la fecha no ha presentado renuncia o sustitución del cargo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b697393ae23d9631f72231ed112b518df2474c1a654189c725b947562182d9fa**

Documento generado en 11/04/2023 07:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2011-00845-00
Demandante: Milton Raúl Carmona Salazar
Demandado: Luis Carlos Cárdenas Álvarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001556

Permanece en el Despacho el presente proceso, en el que se encontraba programada diligencia de remate para el día de hoy, a las 09:00 a.m. No obstante, la misma no pudo adelantarse, por inconvenientes técnicos de la red, sumado a la intermitencia presentada en la *pagina web de la rama judicial*, hechos que posiblemente impidieron la conectividad de las partes y terceros interesados en la subasta.

Por otra parte, se observó en el control previo de legalidad, que el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la almoneda, fue aportado minutos antes de la hora establecida para el inicio de la diligencia, y de su revisión, se encuentra que, en la anotación No.5, existe una medida de “*prohibición judicial de enajenación de bienes sujetos a registro*”, emitida por el *Jugado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria Valle*, registro que se encuentra vigente.

Finalmente, respecto de la solicitud elevada por la parte actora, a fin de que se de trámite a la liquidación del crédito aportada, se tiene que la misma, data del mes de *mayo de 2022*, razón por la cual, se considera prudente que la ejecutante la presente actualizada, a fin de conocer el valor presente de la obligación y de tal manera imprimirle el impulso procesal correspondiente.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte actora en el sentido de que se sirva gestionar lo pertinente a fin de esclarecer si la medida cautelar registrada en la anotación No. 5 del certificado de tradición del inmueble con Matricula Inmobiliaria No.378-161047, aun subsiste.

2.- Con todo, oficiosamente se ordena solicitar al *Jugado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria Valle*, a fin de que informe sobre la vigencia de la medida cautelar que recae sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria No.378-161047, comunicada por Oficio 1536 del 26 de julio de 2013, dentro del proceso con Radicación 7613060001692013-01525-00. Líbrese oficio a la autoridad y de igual manera póngase el mismo a disposición de la interesada para lo de su cargo.



3.- REQUERIR a la parte actora, para que aporte una liquidación del crédito actualizada, con fecha de corte a su presentación, a fin de determinar el valor actual de la obligación. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e891556ae70d85315987072a23fd614abd346fdabb2a52f4acd1d183d14f**

Documento generado en 12/04/2023 02:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

202

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2019-00312-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Progreseemos
Demandado: Jhon Edwin Valencia Varela y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001513

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la entidad demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderada, *CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS*, identificada con c.c. 66.771.671, facultada para recibir.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002871844	8903044362	COOP AHORRO CREDI EL PROGRESO	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2023	NO APLICA	\$ 703.270,00
469030002884644	8903044362	COOP AHORRO CREDI EL PROGRESO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 655.087,00
469030002886457	8903044362	COOP AHORRO CREDI EL PROGRESO	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2023	NO APLICA	\$ 265.715,00
469030002896441	8903044362	COOP AHORRO CREDI EL PROGRESO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 661.552,00
469030002909304	8903044362	COOP AHORRO CREDI EL PROGRESO	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2023	NO APLICA	\$ 658.474,00

\$ 2.944.098,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: claudia-M-jimenez@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4282b652528bcab2ae499b6bafec00a2c6bd186dbeaf448ac5c3be61fbd8374e**

Documento generado en 11/04/2023 06:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

151

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2020-00111-00
Demandante: Cresi S.A.S
Demandado: Sandra Amaya Valbuena
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00447

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se requiera al pagador de la empresa FANAR. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR al pagador de *la empresa FANAR*, a fin de que informe el motivo por el cual no ha realizado los descuentos a la quinta parte del salario que devengue la demandada *SANDRA AMAYA VALBUENA*, identificada con c.c. No.38.665.568, en dicha entidad, comunicado mediante oficio No.516 del 24 de febrero de 2020. Prevéngase al pagador que de no efectuar los descuentos correspondientes responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (art. 593 numeral 9° del C. G del P.). Elabórese el oficio y remítase al pagador, con copia a la apoderada al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com.

2.- Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2977a861ded6149fc9419c6538fe7758bfae2128dbe302ae0e0cbb1ab5143049**

Documento generado en 11/04/2023 07:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

144

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2021-00261-00
Demandante: Pra Group Colombia Holding S.A.S.
Demandado: Luz Angela Bravo Piamba
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001550

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873f6f4c536130f08fcb128a27b32b24fdf4334b1f13012bb9fee202c29d5e**

Documento generado en 11/04/2023 07:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

203

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-032-2021-00716-00
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Gustavo Cantor Marroquín
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.001514

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Oficio No. 3286 del 08 de noviembre de 2021, que comunicó el embargo y retención de las sumas de dinero que, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, en las entidades bancarias y fiduciarias tenga o llegare a tener depositados, el demandado GUSTAVO CANTOR MARROQUIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.496.732, dirigido a las entidades FIDUCIARIA BANCO DE BOGOTA, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA BANCO DE OCCIDENTE, FIDUCIARIA BANCO POPULAR, FIDUCIARIA ALIANZA, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA, FIDUCIARIA ITAU, FIDUCIARIA



DAVIVIENDA, ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA, BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, FIDUCIARIA COLPATRIA.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297cd62c62c1a9c2b13638b3e2022e627c1534cae31fcdf1e209c29d25fd1742**

Documento generado en 11/04/2023 06:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

109

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2008-00479-00
Demandante: Inversora Pichincha S.A.
Demandado: Wilmer Vélez Becerra
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°.00448

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito solicitando se corrija el auto No.00296 del 8 de marzo de 2023. En vista del error de la apoderada al radicar el memorial de renuncia dirigiéndolo a este Despacho judicial, por tanto, se

RESUELVE:

1.- DEJAR sin efecto el auto No.0296 de fecha 8 de marzo de 2023, toda vez que la abogada *MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA*, no está reconocida en el presente proceso. Además, que equívocamente radicó el memorial de renuncia en esta Unidad Judicial, y luego de realizado el control de legalidad se advierte que el proceso al cual se debió dirigir el escrito es al radicado del proceso 029-2008-667 adelantado por Banco Santander Colombia contra el aquí demandado, asunto que tampoco se encuentra en los Juzgados de Ejecución Civil Municipal.

2.- Poner en conocimiento que el apoderado del presente proceso es el abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, identificado con c.c. No.16.593.669 y T.P. No. 41.573 del C.S. de la Judicatura.

3.- DISPONER que, por el área de *Gestión documental de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Cali*, se intervenga el memorial registrado en numeral 05 del *One drive* de este proceso y se remita al Juzgado correspondiente para su respectivo trámite. Déjese constancia del hecho.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9bac5387dda82591f6de29c19fa2396143f7389b9678a3d79fd384304b6c11**

Documento generado en 11/04/2023 07:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

52

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2017-00796-00
Demandante: Hernán Darío Orozco Polo
Demandado: Elizabeth Soto Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00449

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se requiera al pagador de Colpensiones. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR al pagador de **la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE**, a fin de que informe el estado actual del embargo de la quinta parte del salario que devenga la señora **ELIZABETH SOTO RAMIREZ**, identificada con c.c. No.31.941.506. Lo anterior de conformidad con su respuesta allegada por oficio DRH-3.3.1-022 del 21 de enero de 2019, en el que informaba que la demandada tiene ordenes de embargo en espera de ser ejecutadas.

Elabórese el oficio y remítase al pagador, con copia al apoderado al correo electrónico solojudiciales@hotmail.com.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56503123e29739bdd814517f5696e2d0c868a4eccd4c66c710d665400ccb780**

Documento generado en 11/04/2023 07:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

166

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2013-00185-00
Demandante: Coop-Asocc.
Demandado: Julio Cesar Lucumí
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001515

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, no obstante, el Juzgado observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, sin embargo, se omite agregar el valor de los intereses de plazo, contenidos en el Auto el que libró mandamiento de pago. Adicionalmente, la liquidación aportada, actualiza el crédito únicamente hasta el 28 de febrero de 2022, razón por la cual, esta oficina judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR a al extremo ejecutante, a fin de que modifique o aclare la liquidación del crédito aportada, en el sentido de indicar la razón por la cual no se tienen en cuenta los intereses de plazo reconocidos en el mandamiento de pago o, exprese, si es su voluntad desistir de los mismos, y de ser el caso, **presente una actualizada con fecha de corte a su presentación**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed41cfc9a74405aa0c209d40068b40f7c2d85246d26dc4468a1a322ed7b2d1c5**

Documento generado en 11/04/2023 06:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2021-00315-00
Demandante: Luisa Inírida López Osorio
Demandado: Mario Toro y David Corrales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001552

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9fb214684f54ab95cbfafbc2943ba57a5ca4d8168a4458d497de26c731fac4d**

Documento generado en 11/04/2023 07:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

173

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2021-00581-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Catherine Lizeth Palacios Aramendiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0001553

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f46e54a28489d550d89638692f4b15fe41b45e5838d30b12264329a2e62c2d**

Documento generado en 11/04/2023 07:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

121

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-035-2022-00498-00
Demandante:	Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado:	José Luis Serrano Aguirre.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.001516

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétase el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Oficio No. 01883 del 10 de agosto de 2022, que comunicó el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título se hallen depositados o figuren a nombre del demandado JOSE LUIS SERRANO AGUIRRE, identificado con c. de c. No. 1.143.837.289, dirigido a las entidades bancarias BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR,



BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, SCOTIABANK COLPATRIA.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, ***pagaduría***, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8502f48815a9dfbbda2d06df3cb70028e0f73926c475175f450ce9c01cdc2bdb**

Documento generado en 11/04/2023 06:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

101

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2022-00655-00
Demandante: Lina María López Fernández
Demandado: Katherine Murillo Mendoza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001554

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089274bf3c368b3e9f26074a146816734abe868eadbe0828fe5618f8ce959ba5**

Documento generado en 11/04/2023 07:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>